



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 00594-2024-PRODUCE/DGAAMI

11/07/2024

Visto, el Registro N° 00051796-2024-E del 05/07/2024, mediante el cual el administrado **ORCCO GOLD S.R.L.**, presentó la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera y del comercio interno; el Registro N° 00053312-2024-E del 11/07/2024, mediante el cual el administrado solicita su desistimiento; y, el Informe N° 0000040-2024-PRODUCE/DIGAMI- Isantander, de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM;

Que, la citada normativa no prevé disposiciones en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento del procedimiento o de la pretensión de la inscripción en el registro de Consultoras Ambientales;

Que, el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO-LPAG), señala que la citada Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades de la Administración Pública, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, de acuerdo con el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO-LPAG, el desistimiento es una de las formas que ponen fin al procedimiento administrativo;

Que, en ese sentido, el artículo 200 del TUO-LPAG, señala que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; y, el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 5AUP9UDY

Que, asimismo, el numeral 200.6 del precitado artículo, indica que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declara concluido el procedimiento;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar la inscripción en el registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos para la inscripción antes indicada, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, analizada la solicitud de desistimiento presentada por el administrado **ORCCO GOLD S.R.L.**, la Dirección de Gestión Ambiental elaboró el informe del visto, en el marco de las funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE, el cual recomienda aceptar el desistimiento del procedimiento de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera y del comercio interno, iniciado por el citado administrado, mediante el Registro N° 00051796-2024-E del 05/07/2024; y, en consecuencia, declarar concluido dicho procedimiento administrativo y disponer el archivo correspondiente;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO-LPAG, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0000040-2024-PRODUCE/DIGAMI- Isantander, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el TUO-LPAG; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento del procedimiento de inscripción para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera y del comercio interno, iniciado por el administrado **ORCCO GOLD S.R.L.**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0000040-2024-PRODUCE/DIGAMI- Isantander del 11 de julio de 2024, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Dar por concluido el procedimiento administrativo iniciado mediante el Registro N° 00051796-2024-E del 05/07/2024, por el administrado **ORCCO GOLD S.R.L.**

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al administrado **ORCCO GOLD S.R.L.** para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ
Maria Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/07/12 17:27:09-0500

VALLE MARTÍNEZ, MARIA YSABEL
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Visado por OCHOA ORE Anali FAU 20504794637 hard
Fecha: 2024/07/12 16:01:41-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 5AUP9UDY



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 00000040-2024-PRODUCE/DIGAMI-Isantander

A : **OCHOA ARÉ, ANALÍ**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

DE : **SANTANDER ALBA, LOURDES PAMELA**
Analista de Capacitaciones y Proyectos Ambientales
Dirección de Gestión Ambiental

ASUNTO : Desistimiento de la solicitud de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales presentada por el administrado **ORCCO GOLD S.R.L.**

REFERENCIA : a) Registro N° 00051796-2024-E del 05/07/2024
b) Registro N° 00053312-2024-E del 11/07/2024

FECHA : San Isidro, 11 de julio de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con los documentos de la referencia, a fin de informar para su consideración lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), el administrado **ORCCO GOLD S.R.L.** (en adelante, el administrado), presentó la solicitud de inscripción de consultora para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera y del comercio interno, de acuerdo con el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE¹.
- 1.2 Mediante el documento de la referencia b), el administrado solicita el desistimiento al procedimiento iniciado con el documento de la referencia a).

II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG).

¹ Aprobado el 08/11/2021

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AKF4Z3NT



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.4 Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE.
- 2.5 Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.
- 2.6 Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción.

III. ANÁLISIS

Conforme a lo expuesto en los antecedentes, el administrado presentó la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera y del comercio interno.

Antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa del procedimiento de evaluación de inscripción, el administrado solicitó el desistimiento del procedimiento administrativo mencionado.

De la solicitud de desistimiento

De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF de PRODUCE**), la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), es el órgano de línea encargado de resolver los aspectos relacionados a los procesos y procedimientos de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias.

De igual manera, conforme al artículo 117 del ROF de PRODUCE, dentro de la estructura de la DGAAMI, se cuenta con la Dirección Gestión Ambiental (DIGAMI) que tiene entre sus funciones evaluar los procesos y procedimientos relacionados a las personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno; así como administrar y mantener actualizado su registro.

Cabe señalar que el Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y de Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, en su artículo 25 y Tercera Disposición Complementaria Transitoria, establece el marco legal para las consultoras ambientales.

Asimismo, la DGAAMI dirige sus actuaciones de la función administrativa y de los procedimientos administrativos de acuerdo con la LPAG.

De otro lado, se debe indicar que, el artículo 197.1 del TUO-LPAG, establece que el desistimiento es una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AKF4Z3NT



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Asimismo, el artículo 200 de la norma en mención, regula el desistimiento del procedimiento o la pretensión, indicando en el numeral 200.5 que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. De igual modo, el referido artículo también señala en los numerales 200.1 y 200.4 que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo y podrá realizarse mediante cualquier medio que permita su constancia, señalándose su contenido y alcance. Adicional a ello, el numeral 200.6 del artículo señalado, ha establecido que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento.

Además, conforme al numeral 2 del artículo 126 del TUO-LPAG, para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido.

El administrado **ORCCO GOLD S.R.L.**, identificado con RUC 20611396709, a través de su representante legal, la señora Elva Ross Mery De La Cruz Berrocal, identificada con DNI 41945842, solicitó mediante el documento b) de la referencia, Registro N° 00053312-2024-E del 11/07/2024, el desistimiento al trámite iniciado con el Registro N° 00051796-2024-E del 05/07/2024. Cabe señalar que el nombramiento y facultades de la representante legal se encuentran registrados² en el Asiento A00001 de la Partida N° 11177299 de la Zona Registral IX Sede Lima.

De la revisión de la solicitud de desistimiento presentada por el administrado, se aprecia que cumple con los supuestos normativos establecidos en los artículos 126 y 200 del TUO-LPAG, al haberse realizado antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa del procedimiento de evaluación de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales, de igual manera, se ha indicado que se trata del desistimiento del procedimiento iniciado con el registro de la referencia a); y, no se ha notificado el pronunciamiento final del procedimiento de evaluación de la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales, asimismo, se debe señalar que el desistimiento no afecta el derecho de terceros por tratarse del ejercicio propio de una pretensión del administrado.

Es preciso mencionar que la solicitud de desistimiento presentada señaló que se trata de un desistimiento del procedimiento, de acuerdo, a lo establecido en el numeral 200.1 del artículo 200 del TUO-LPAG; por lo que, sin perjuicio de lo antes mencionado, el administrado podrá volver a plantear su pretensión en otro procedimiento, debiendo para ello cumplir con los requisitos del TUPA (<https://sistemas.produce.gob.pe>).

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto en el punto precedente, conforme con la normativa vigente, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera y del comercio

² Conforme a lo señalado por el administrado en el Formulario DGAAMI-DIGAMI-02, el cual tiene carácter de declaración jurada, por lo que la información proporcionada se presume veraz.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AKF4Z3NT



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

interno iniciado por el administrado **ORCCO GOLD S.R.L.**, mediante el 00053312-2024-E del 11/07/2024

- 4.1 En consecuencia, se declara concluido dicho procedimiento administrativo y se dispone el archivo correspondiente.

V. RECOMENDACIÓN

- 5.1 Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y emisión de la resolución directoral correspondiente.

Es cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por SANTANDER ALBA
Lourdes Pamela FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/07/11 17:10:52-0500

SANTANDER ALBA, LOURDES PAMELA
ANALISTA DE CAPACITACIONES Y PROYECTOS AMBIENTALES
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AKF4Z3NT



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima

T. (511) 616 2222

www.produce.gob.pe

